

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril del año dos mil seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en atención a los fines de protección de los derechos humanos que persigue la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo respeto y aplicación ha procurado también el Tribunal, y por resultar común a ambas instituciones la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de tales derechos y llevar a cabo proyectos de investigación conjunta,

Por ello,

ACORDARON:

Suscribir el Acuerdo Marco de Cooperación entre esta Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo anexo forma parte de la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE**  
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**  
**(REPÚBLICA ARGENTINA)**  
**Y**  
**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**REUNIDOS**

**Sergio García Ramírez**, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y **Enrique S. Petracchi**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

**CONSIDERANDO**

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con sede en la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Que esta última tiene como interés tanto difundir el resultado de su trabajo relacionado con los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

Que la Corte Suprema de Justicia es la cabeza del Poder Judicial de la Nación y que su Presidente se encuentra facultado para representarla.

Que la Corte Suprema de Justicia ha promovido el respeto y la aplicación de principios y normas de derechos humanos en su actuar y por ende tiene interés en fortalecer sus relaciones con organismos tanto nacionales como internacionales que mediante el intercambio de conocimientos, recursos materiales y de experiencias, le permitan cumplir de mejor forma su función principal que es impartir justicia.

Que ambas Partes coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta de temas de interés mutuo.

**POR TANTO**

Encontrándose las Partes firmantes debidamente facultadas, en virtud de su investidura,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Ambas Instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.

**SEGUNDO:** Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas Partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realización de congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas Partes.
2. Realización de pasantías de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Desarrollo de actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las Partes.
4. Intercambio de publicaciones, material jurídico y de cualquier otro tipo de información que pueda resultar benéfica para ambas instituciones, con el fin de

- acrecentar el acervo bibliográfico de cada una de las Cortes, y aprovechar de mejor manera la información jurídica generada.
5. Incorporarse mutuamente en sus respectivas páginas *web*, de tal forma que se garantice el acceso electrónico directo a ambos sistemas.
  6. La participación de magistrados y funcionarios que pertenezcan al Poder Judicial de la Nación o a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda impartir la otra Parte; quedando por tanto estos magistrados y funcionarios sujetos a las normas internas de la Institución que imparta el programa o curso.
  7. Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.
  8. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**TERCERO:** Las Partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de aquéllas, el cual servirá de enlace entre las mismas. Los funcionarios que integran este Comité tendrán como función la formulación de los programas a desarrollarse, los cuales deberán someter a consideración de sus respectivas instancias, así como de los compromisos que asuman ambas Partes, la supervisión del adecuado desarrollo de los proyectos y la evaluación e información del resultado de éstos.

**CUARTO:** Encontrándose ya aprobados los programas o compromisos a desarrollarse por las autoridades correspondientes de cada Institución, las Partes se comprometen a suscribir un acuerdo específico, el cual deberá incluir por cada actividad o programa la información que permita la consecución de éstos.

En virtud de lo anterior deberá contener:

- I. Los objetivos que se pretendan alcanzar.
- II. Las actividades que se deberán realizar y la forma en que se desarrollarán las mismas.
- III. Los recursos materiales y humanos que sean necesarios para su consecución.
- IV. La forma en que serán sufragados los gastos que se generen, estableciendo específicamente la Institución que asumirá dichos costos.
- V. La forma en que se llevará a cabo la evaluación de cada una de las actividades o programas.
- VI. Otra información que se considere necesaria.

**QUINTO:** Estas actividades o programas podrán desarrollarse en la sede de cualquiera de las Partes o, en su defecto, en el lugar en el que las mismas establezcan; pudiéndose contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre y cuando que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**SEXTO:** Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

Ambas partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en su caso su origen y finalidad.

**SÉPTIMO:** Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o cualquier otra que implique subordinación, obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las Partes. El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**OCTAVO:** El personal enviado por una de las Partes, se someterá en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en que se desempeñe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

**NOVENO:** Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**DÉCIMO:** El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

**UNDÉCIMA:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo

caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos habrán de ser finalizadas.

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

**POR LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**POR LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Enrique S. Petracchi  
Presidente**

**Sergio García Ramírez  
Presidente**

**Nota:** por resolución n° 302/2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación designó al Dr. Rolando E. Gialdino, secretario del Tribunal, como integrante del Comité previsto en el punto tercero del Acuerdo Marco de Cooperación suscripto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.